

Creación de la Red PROB-CEC Bonaerense¹

Leandro E. Costanzo

I. Reforma integral en política criminal

La presente propuesta representa un desarrollo concreto de trabajos previos² en los que hemos analizado la necesidad de atender los aspectos asistenciales -estipulados en la normativa aplicable- para el seguimiento de la probation y de las condenas de ejecución condicional³. Los que se entienden esenciales para que se den los beneficios integrativos e inclusivos que encierran esas medidas; pero -a su vez- lo son para conseguir un control realmente eficiente, que sea efectivo como reductor de la repitencia o reiterancia⁴, así como de la reincidencia delictiva.

¹ El presente trabajo académico ha sido formulado a partir de los distintos análisis que he podido elaborar en el marco de los espacios de ese tenor en los que intervengo -en especial, a través del dictado de la materia "*Política de la Libertad*" (CPO, Facultad de Derecho-UBA, oportunamente a cargo de la Dra. María Laura Böhm y que ahora dirijo) y en el seminario de investigación vinculado a la probation desarrollado en USAL que dirige la Dra. Böhm y del cual soy investigador principal -, con sustento, asimismo, en la experiencia adquirida desde el ámbito laboral; en particular, en un Tribunal en lo Criminal del conurbano y en el Patronato de Liberados Bonaerense. Debo destacar que algunos de los puntos fundamentales que se desarrollan han contado con la mirada y el aporte sustancial del Dr. Mario Coriolano, su experiencia académica y funcional. También debo agradecer los aportes de la Dra. María Traverso, del Dr. Germán Blanco y de la Dra. Victoria Bacapaunero.

² En especial "*Inclusión social, probation y política criminal democrática: Una conjugación posible*", en "*Algunas propuestas para el ejercicio de la defensa durante la ejecución de la pena*" Defensoría General de la Nación ed., 2015, págs..171-207) y "*Alternatives to prison, social integration and community safety*", en: *The Seventh Session of the International Forum on Crime and Criminal Law in the Global Era* (ed.), *Official Paper Collection*, Beijing, China, 2015, págs. 52-65.

³ Hemos trabajado desde lo conceptual con muchas fuentes doctrinarias. Podemos mencionar -entre otros- algunos trabajos: Böhm, María Laura: *Políticas de Seguridad y Neoliberalismo* (en: A. Fernández Steinko (comp.), *Delincuencia, Finanzas y Globalización*, Madrid: Centro de investigaciones Sociológicas, 2013); Bovino, Alberto *La suspensión del procedimiento a prueba: Teoría y práctica* (1ª edición, Buenos Aires: Del puerto, 2013) y del mismo autor *La suspensión del procedimiento penal en el código penal argentino* (1ª edición, Buenos Aires: Del puerto, 2005) y "*La suspensión del juicio a prueba en el Código Penal argentino y la diversion estadounidense. Un análisis comparativo* (*La Ley*, T.1997-A Sec. Doctrina, 1081); Braithwaite, John y Pettit Philip: *No sólo su merecido. Por una justicia penal que vaya más allá del castigo* (Buenos Aires: Ed. Siglo veintiuno, 2015); Ellis, Elaine: *Developing Offender Engagement: Evaluating Probation Trust Pilots* (en *Advances in Program Evaluation* 13, 199-209, 2012), Ertan, Cihan; Timurturkan, M.; Kart, E.; Demez, G. y Cankurtaran, S.: *Reducing Social Exclusion: The Role of Probation Concerning Social Integration For The Individuals Under Probation*, investigación en curso de un colectivo universitario de Turquía presentada en la reunión anual de la Sociedad Europea de Criminología, Münster, 2016.; y Vitale, Gustavo L.: *De la suspensión del juicio a prueba* (en: *Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial*, Baigún/ Zaffaroni (dirs.), 2da. Ed, Buenos Aires: Hammurabi, 2007, T.2B, 429) y del mismo autor *Suspensión del proceso penal a prueba.*(2ª ed. Buenos Aires: Editores del Puerto, 2004).

⁴ Con la presunción de inocencia que conlleva la suspensión del juicio a prueba no es posible hablar de reincidencia.

Los aspectos relacionados al seguimiento de este tipo de medidas judiciales, así como a otros de política criminal vinculados a estas medidas, en general quedan afuera de todos los análisis y planificaciones⁵.

Esos trabajos previos luego fueron actualizados en otros posteriores⁶, que se intentan convertir en una propuesta superadora con este análisis propositivo.

Los problemas vinculados con la inclusión social de las personas atravesadas por el sistema penal bonaerense que se verifican en la actualidad, evidencian la necesidad de una reforma estructural en materia de política criminal provincial. Entre los posibles cambios que podrían proyectarse, se debería pensar en la transformación del Patronato de Liberados en un nuevo organismo⁷ y sumar otros actores cuya intervención resulta conveniente; como una nueva oficina integral

⁵ Carecemos de estadísticas propias y muchos de los trabajos de investigación foráneos tienen un desfase esencial, pues analizan medidas parecidas a la suspensión del juicio a prueba o a la pena de ejecución condicional, pero que en general evitan cuestiones inclusivas y —lo que es fundamental— parten de un “piso social” muy disímil al de nuestro país, y esencialmente, al de la provincia de Buenos Aires.

A su vez, en cuanto a los delitos de violencia de género, muchos de esos conflictos se resuelven en algunas jurisdicciones en aproximadamente 45 días, con trámite de flagrancia, con la imposición de una sentencia de ejecución condicional (hoy la probation y la mediación, en general no se aplican para estos delitos), en las que muchas veces no se imponen reglas de conducta con la obligación de realizar cursos de reeducación en violencia para los agresores. Sería importante bajar una línea clara del tipo de programas reeducativos específicos. Deberían intensificarse los convenios con distintos efectores estatales u ONGs que los brindan. En tanto, cuando sólo se derivan a las ONG sin mucha presencia del órgano administrativo de control gubernamental, los condenados no los asumen con la misma seriedad. Es una política preventiva necesaria. Para que exista una intervención estatal que se traduzca en una labor integral frente al delito y sus consecuencias, desde una perspectiva de género, las agencias estatales como la que aquí será propuesta, los patronatos o la DECAEP, deben fortalecer su intervención especialmente frente a aquellas mujeres que hayan cometido delitos por resultar víctimas de violencia de género, como es el caso de las mujeres que se les imputen delitos que responden claramente a su situación de vulnerabilidad. En el primero de los casos serían delitos cometidos cuando la mujer víctima de violencia de género se defiende del agresor y luego es criminalizada, donde la pena no hace más que acentuar las consecuencias de la violencia previa sufrida, por lo que se requiere un trabajo por parte de los patronatos, la Agencia PROB-CEC o la DECAEP —en el ámbito nacional, pero que atiende a muchos bonaerenses— que contribuya a la integración social de la mujer que encontraba sus vínculos sociales dañados mucho antes de cometer el delito. El segundo caso es aquel donde la mujer “delinque” por situaciones extremas de vulnerabilidad. Aquí encontramos, por ejemplo, el comercio de estupefacientes a pequeña escala, administración de centros de explotación sexual, transporte de estupefacientes. Este tipo de delitos cometidos por mujeres tienen la particularidad que en la mayoría de los casos son cometidos por quienes se encuentran en situaciones extremas de vulnerabilidad, y que, tal como ocurre en los supuestos mencionados en el párrafo anterior, la inclusión social de estas personas exige un trabajo que recomponga el vínculo social de la mujer que viene dañado desde mucho antes de su criminalización. Una política de género integral exige que estos supuestos sean incluidos dentro de programas especiales que generen trabajo genuino y capacitación a las mujeres de modo tal que puedan salir de la violencia estructural que antecedió al delito.

⁶ Por ejemplo en el que se analiza la situación de la probation en la provincia de Buenos Aires que he desarrollado dentro del seminario de investigación USAL antes citado (www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/47935-implementacion-suspension-del-juicio-prueba-funcionamiento-del-seguimiento-probation#.XV0kupxk) o el realizado previamente en “Colegios profesionales locales frente a la realidad de las medidas alternativas existentes, la integración social y la seguridad comunitaria” (Revista del Colegio Público de Abogados de San Martín, Nro. 90).

⁷ El mismo debería mantener todos los aspectos altamente positivos que posee esta histórica oficina y su experimentado personal, pero sumando propuestas criminológicas tanto modernas de control, como integral-inclusivas.

inclusiva para medidas que no implican encierro carcelario (Agencia PROB-CEC), los municipios, el Ministerio de Desarrollo Social, las organizaciones sociales y sus cooperativas, etc ⁸.

Si bien dicha reforma estructural no parece posible de concretar en su totalidad en lo inmediato por cuestiones políticas o presupuestarias, debe considerarse y jerarquizarse la función esencial del PLB -y de otros organismos que serán propuestos- para la prevención y para desarrollar una política criminal integrativa, hacia la inclusión social de todas las personas con algún proceso penal y no sólo con respecto a los liberados.

Por ese motivo, se efectuarán dos propuestas alternativas que permitan dotar de mayor eficiencia el funcionamiento del PLB -sin perder la mirada integral inclusiva de toda la población con una causa penal y no sólo de los pospenitenciarios-, generando en paralelo la **Red PROB-CEC**⁹. Las dos propuestas principales orientadas a la actuación administrativa estarán acompañadas, a su vez, de la necesaria creación de una oficina jurisdiccional PROB-CEC dependiente de la SCBA, a fin de coordinar y satisfacer el necesario interés jurisdiccional del cumplimiento de las medidas.

Entendemos que dicho interés jurisdiccional deberá enfrentar la crisis que ha generado la burocratización histórica a la que se ha sometido el seguimiento de las probation y condenas de ejecución condicional, pero que se ha agravado recientemente.

La Red PROB-CEC colaboraría también con la descongestión en el plano asistencial del Patronato de Liberados, que podría derivarle también la intervención en este sentido, hacia la inclusión social de esa población. Convirtiéndose así en una nueva herramienta que tiene impacto en la problemática actual de las condiciones de detención de las personas privadas de la libertad de esta provincia¹⁰ y en materia de prevención comunitaria¹¹.

II. Historia reciente

Ahora bien, cabe recordar que durante la gestión del Gobernador Solá el PLB pasó de tener 90 operadores aproximadamente, a 1200 agentes.

Los sueldos del PLB se ubican entre los más bajos de la Provincia no obstante realizar sus operadores una labor esencial y la carga horaria de seis horas de su planta de personal (Ley 10.430), hizo que los trabajadores tengan que buscar otros trabajos para poder subsistir.

Posteriormente y hasta el año 2015, si bien se realizaron esfuerzos de gestión con importantes derivaciones de recursos asistenciales y agilización de programas de inclusión social del PLB,

⁸ El proyecto integral existe. Incluye, por ejemplo, reafirmar aspectos trabajados en el proyecto de "LEY DE INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS LIBERADAS Y PERSONAS SOMETIDAS A PROCESOS PENALES" (Proyecto de Ley, Expte. E 1 2015-2016, presentado por la Senadora Mónica Fernanda Macha).

⁹ Probation y condenas de ejecución condicional (con reglas del art. 27 bis CP).

¹⁰ Ver en ese sentido el DECRET-2019-24-GDEBA del 16 de diciembre de 2019 por la que el nuevo gobernador de la Provincia de Buenos Aires crea la Mesa Interinstitucional de Diálogo para el abordaje integral de la problemática de las condiciones de detención de las personas privadas de la libertad. Claro es que aquellas que obtengan su libertad y regresen a sus comunidades requerirán un trabajo asistencial fundamental del PLB, que si en ese tipo de intervención, es acompañado por la Red PROB-CEC, podrá derivar mejores recursos para los liberados.

¹¹ En este sentido la labor del Ministerio de Seguridad bonaerense también se vería beneficiado con una intervención inclusiva que favorece la disminución de nuevos hechos delictivos. En este sentido también detiene el crecimiento de nueva población carcelaria generada por repitencias y reiterancias.

cierto es que el reclamo gremial de los trabajadores, consistente en mantener la relación de un trabajador por cada 30 supervisados (art. 212, Ley 12.256), impactó en una porción de la actividad de supervisión y de integración social que pudo hacerse durante esos años.

Históricamente, el organismo ha supervisado entre 45.000 a 48.000 bonaerenses. Más de la mitad, alrededor de 32.000, no han pasado aún por la cárcel ni sufrido sus graves consecuencias (19.000 personas con probation y 13.000 con condenas de ejecución condicional, aproximadamente). El restante número de 16.000 personas que han dejado un centro de detención (pospenitenciarios -liberados por cumplimiento de pena, libertad condicional y asistida, etc- y excarcelados)¹², y que son hoy los que asiste el Patronato de liberados, debería tender a subir próximamente, de llevarse adelante una necesaria política de descongestión de la superpoblación carcelaria existente¹³.

III. Situación actual

Al pasar el control de esas aproximadamente **32.000 personas** a las oficinas de la Procuración General¹⁴ (Oficinas de Coordinación Institucional con el Patronato de Liberados, en general atendidas por empleados de UFI, con una visión adversarial y, de alguna forma, estigmatizante), aquel reclamo gremial en el PLB parece suavizarse al alcanzar una relación trabajador/tutelado cercana a la solicitada (*“fue parte de la argumentación política que acomodó a muchos”* se ha escuchado).

Por ese motivo, pensar en revertir la decisión de intervención y que regrese el control de esa población al PLB resulta complejo, para no trabar gremialmente la intervención, pero también para no recargar la labor sobre los liberados que deberá intensificarse y mejorarse desde el PLB; en tanto, además, es posible (y así debería ser) que reciba mucha nueva población pospenitenciaria.

Pero no tomar ninguna medida respecto a esas 32000 personas que han perdido con esa decisión de política criminal -y de seguridad comunitaria¹⁵- una intervención integrativa de profesionales capacitados (esencialmente trabajadores sociales, psicólogos y sus derivaciones), implicaría que cualquier labor de inclusión social se pierda para esa porción de bonaerenses que controla el MPF. De gran potencial integrativo, en tanto no han sufrido el encierro carcelario y sus violencias. Ello, en tanto hoy son atendidos por empleados de UFIs sin capacitación

¹² El número contempla que a partir de pasar el control de las PROB-CEC al MPF y de la caída del convenio que ha hecho que miles de bonaerenses con causa en la justicia nacional deban presentarse en la DECAEP nacional, así como la situación actual en la que se conceden muchos menos libertades anticipadas relacionadas con el régimen progresivo de la pena. En efecto, si uno analiza los números actuales si bien no modifica sustancialmente el número total de PROB-CEC (figuran 30.000 aproximadamente -15000 y 15000-) si se ha reducido bastante el número de pospenitenciarios, en tanto figuran tan solo unos 10.000.

¹³ Ver informe diagnóstico del Tribunal de Casación Penal (con motivo de la Res. SCBA N°2301). Ver propuestas que emergen de la contestación del traslado brindado a la Defensoría de Casación; así como el decreto del gobernador DECRE-2019-24-GDEBA, antes mencionado.

¹⁴ Fruto del Convenio entre la Secretaría de Derechos Humanos de la que depende el PLB y el Procurador General. Se lo ha llamado en esos ámbitos “migración”.

¹⁵ El término “seguridad” no es técnico, y se utiliza aquí del modo general con el que se emplea habitualmente. Entendemos que además de afectar la integración social de muchos bonaerenses con una causa penal, la desatención afectará la seguridad comunitaria en general, y la demanda de intervención policial y judicial más compleja.

específica y podrían hacer peligrar-a su vez- muchos “cumplimientos” de probation y CEC posibles¹⁶.

IV. Propuestas concretas. Creación de la Red PROB-CEC

La Red PROB-CEC se encargaría del seguimiento, control y asistencia de las personas con suspensión de juico a prueba y condenas de ejecución condicional con las dos miradas necesarias: por un lado el control y asistencia administrativa -que podría llevarse adelante de un modo cercano a la labor del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa- y -por otro lado- la supervisión jurisdiccional¹⁷.

Para la primera se acompaña a su vez una alternativa posible de funcionamiento provisorio, en tanto depende de la decisión política y de la realidad de los recursos existentes. Adelantamos que entendemos necesaria la creación de una nueva agencia como la que será propuesta, entendiendo que la propuesta alternativa sólo debería ser momentánea.

1- Agencia PROB-CEC o alternativa posible.

a) Evolución sin crear una nueva agencia (ver gráfico 1)

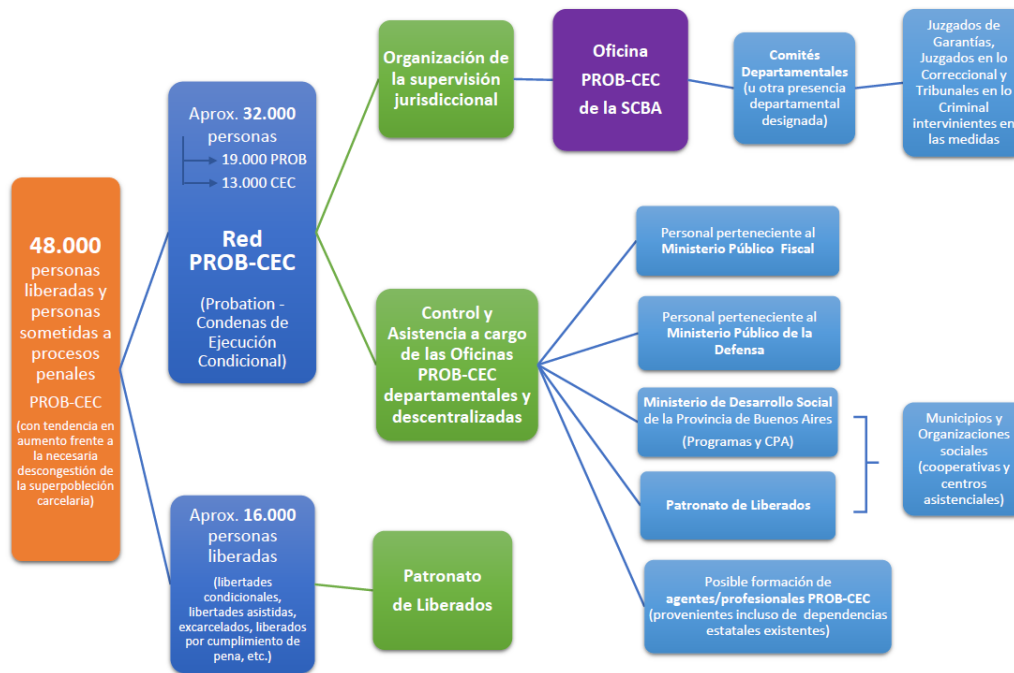
Una solución alternativa de política criminal posible –hasta poder efectuar una reforma con una nueva agencia- podría implicar modificar las características del convenio existente con la Procuración General e incorporar en uno nuevo a otros actores en la labor vinculada a los 32000 PROB-CEC. Con una mayor mirada integrativa y no netamente burocratizada como la actual, a fin de evitar el futuro incremento de la población carcelaria con posibles reiterancias y reincidencias por incumplimientos de probations y CEC.

Para el control y la asistencia, la actuales Oficinas de Coordinación Institucional con el Patronato de Liberados deberían convertirse (en tanto podrían ser los mismos espacios a los que se deberían sumar otros que se acerquen geográficamente a los barrios) en nuevas **oficinas PROB-CEC** de recepción, que sean atendidas no sólo con presencia de personal que pertenece a las UFIs para el control de las presentaciones -como sucede actualmente-, sino que **debería sumarse la presencia de la Defensa Oficial** (con supervisión de las Defensorías Generales departamentales y de la Defensoría de Casación). La presencia de la defensa no solo supervisaría con otra mirada complementaria el control de las presentaciones, sino que serviría de vínculo inmediato para con los defensores que actúen en cada caso, ante la existencia de problemas para el cumplimiento o necesidades de intervención de los otros actores aquí esenciales. De estos actores que también deben formar parte de esas oficinas –y que fueron agregados al gráfico 1- nos explayaremos un poco más adelante, al describir la nueva agencia propuesta.

¹⁶ Ver Anexo Provincia de Buenos Aires de la investigación efectuada en USAL sobre SJP. www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/47935-implementacion-suspension-del-juicio-prueba-funcionamiento-del-seguimiento-probation#.XV0kupxk_-c.whatsapp (se adjunta como anexo)

¹⁷ Sobre estas diferentes labores –ambas esenciales- hemos trabajado en *“Inclusión social, probation y política criminal democrática...” op. cit.*

FIGURA 1 - "Red PROB-CEC bonaerense". Leandro E. Costanzo.



b) Nueva Agencia PROB-CEC (ver gráficos 2 y 3)

Ahora bien, lo que se entiende como la mejor política pública posible, sin grandes cambios ni nuevas grandes estructuras, podría generarse con la creación de la Agencia PROB-CEC que intervenga sobre esta población, dependiente del Ministerio de Justicia como el PLB.

Podría coordinar –aún manteniendo los espacios físicos de atención a partir de convenios con el Ministerio Público y hasta algunos operadores de UFI y Defensoría si no se tuviese personal para tomar las presentaciones –la labor de la agencia con el Ministerio de Desarrollo Social y de allí con los Municipios, con algunos operadores del Patronato de Liberados que puedan pasar a estas agencias o con los nuevos operadores o profesionales PROB-CEC (como se dijo, provenientes incluso de otras dependencias estatales existentes). A esas oficinas donde hoy funcionan las oficinas de coordinación institucional con el Patronato de Liberados podrían sumarse nuevos espacios físicos disponibles o con lugar de otras agencias estatales existentes en cada región de la provincia, a partir de la firma de nuevos convenios.

Resulta esencial destacar y recordar¹⁸ que el manejo de la información y de los legajos electrónicos de esta población en situación de vulnerabilidad debería ser manejada desde un área diferente al Ministerio Público Fiscal –como lamentablemente sucede hoy- que es la oficina que efectúa la persecución penal en el ámbito provincial¹⁹.

¹⁸ Así ha sido explicado en la sección correspondiente a la provincia de Buenos Aires que he desarrollado en la investigación USAL antes citada (www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/47935-implementacion-suspension-del-juicio-prueba-funcionamiento-del-seguimiento-probation#.XV0kupxk)

¹⁹ Evitando los riesgos de que exista “derecho penal de autor”.

FIGURA 2 - "Red PROB-CEC bonaerense". Leandro E. Costanzo.

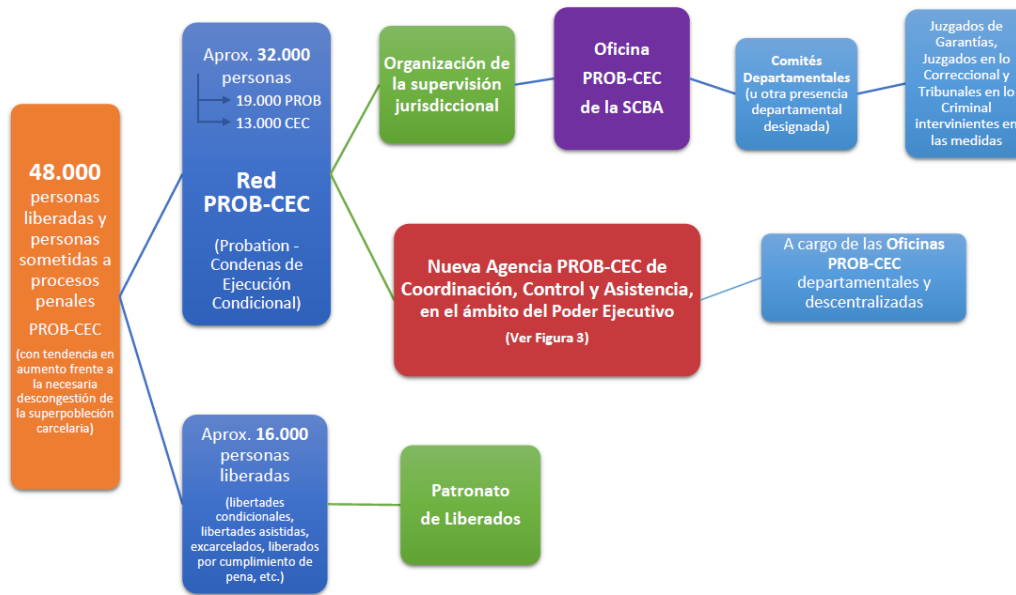
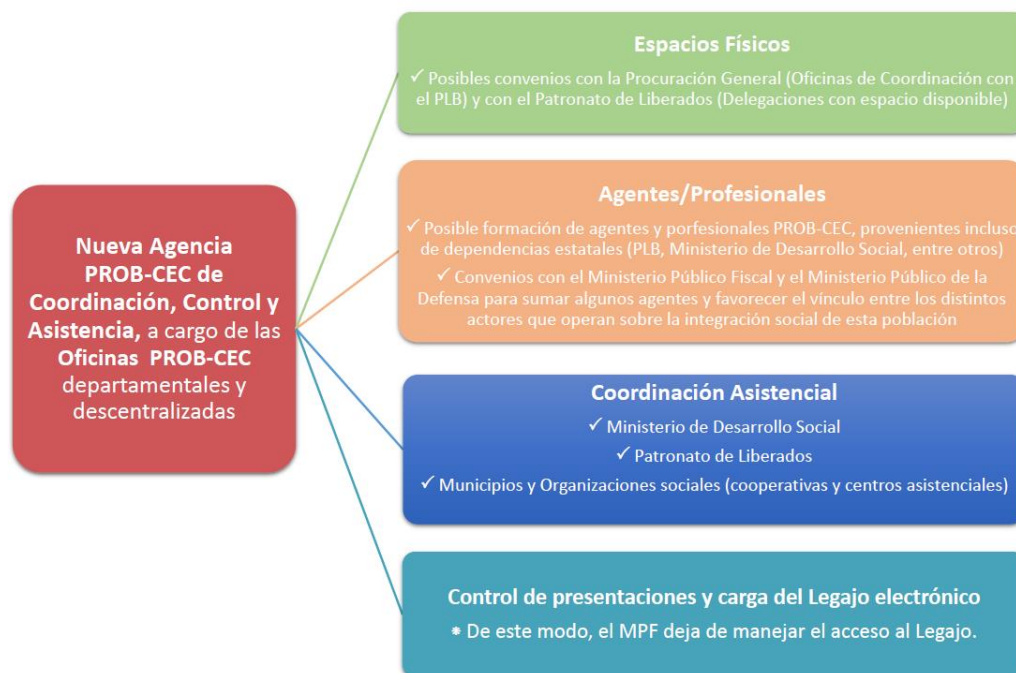


FIGURA 3 - "Red PROB-CEC bonaerense". Leandro E. Costanzo.



c) Funcionamientos

En ambas propuestas –provisoria y definitiva con la nueva Agencia PROB-CEC- se atendería mejor la necesaria faz asistencial desde esas oficinas, en tanto **deberían derivar todos los casos que requieran de ese tipo de intervención** coordinando con la labor del **Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires** (sus programas y CPA) y del **Patronato de Liberados** (con programas propios) -que podrían tener un representante en cada departamento

judicial-, a fin de desarrollar la labor integral-inclusiva necesaria (atendiendo factores criminógenos detectados) para evitar posibles incumplimientos de probation y CEC, y eventuales reiterancias o reincidencias.

También podrían formarse y capacitarse **nuevos agentes/profesionales PROB-CEC** para esas oficinas (provenientes incluso de dependencias estatales existentes).

Esos operadores deberían articular con el sistema de salud local y provincial ante situaciones de consumo problemático y afecciones en salud que requieran tratamiento y generar una labor de inserción laboral proactiva.

Toda la labor, también debe incluir convenios con **cooperativas municipales y con las distintas organizaciones sociales**²⁰, además de buscar otros recursos.

2- Supervisión jurisdiccional

En ambos esquemas (a y b) la red PROB-CEC debería contar también con una **oficina dependiente de la SCBA (prosecretaría PROB-CEC**, dependiente del área que se entienda pertinente²¹) que coordine la faz judicial de los PROB-CEC, vinculada con los órganos jurisdiccionales (Juzgados de Garantías, Juzgados en lo Correccional y Tribunales en lo Criminal) con miras a la labor de la red con las nuevas oficinas PROB-CEC en cada departamento judicial, en cuanto al cumplimiento de las reglas impuestas.

Su labor sólo apuntaría a la faz del contralor jurisdiccional de los organismos que otorguen este tipo de medidas (que son las más numerosas), **pero no en la administrativa que los excede**. Dicha oficina podría valerse también de la colaboración de las distintas Presidencias de las Cámara Penales Departamentales o de los Comités Departamentales existentes, a fin de requerir acciones vinculadas con el cumplimiento de las medidas, realizar estadísticas y capacitaciones vinculadas a la labor del personal judicial sobre este tipo de medidas.

Pero esencialmente debería coordinar con la Agencia PROB-CEC la labor vinculada a los informes de control de las reglas impuestas que requieren los juzgados y tribunales, pero con una visión más inclusiva que elevaría los cumplimientos y eliminaría hacer más complejos los procesos penales por no respetar reglas impuestas en probation o CEC.

Más allá de todos los motivos vinculados a las personas que deben cumplir con esas medidas penales, los jueces deben estar más interesados en que las PROB-CEC se cumplan, también para evitar que posibles incumplimientos generados por el sólo control burocratizado actual generen nuevas intervenciones más complejas dentro del proceso penal respecto de esas personas.

V. Conclusión

La clave radica en la existencia de una intervención sobre las personas pertenecientes a esos 32000 PRO-CEC con algún factor criminógeno atendible, a partir de programas que tiendan a

²⁰ En la materia "Política Criminal de la Libertad" trabajamos con Pablo Vidal, psicólogo encargado de este tipo de organizaciones de la sociedad civil, junto al Padre Pepe. También se deben afianzar las articulaciones con este tipo de organizaciones que poseen centros asistenciales.

²¹ Podría depender de la Subsecretaría de las Personas Privadas de la Libertad o de otro con la misma jerarquía, para el caso que se entienda que al no ser las PROB-CEC personas privadas de la libertad, se encuentre una mejor dependencia funcional, que jerarquice su importante labor.

su inclusión social y personal que no actúe de manera “expulsiva”, sino puedan efectivamente atenderlos derivando aquellos casos que requieran otro tipo de intervención.

Hoy se ha perdido esa herramienta de política criminal reinsertiva y preventiva, afectando también a la labor de Tribunales Orales, Juzgados Correccionales y Juzgados de Garantías que, por un lado, no poseen personal capacitado especialmente para trabajar reinsertivamente – en el plano jurisdiccional- con esta población que es “primaria” (contención, lenguaje “claro”, etc). Por otro, se comenzarán a enfrentar mayores incumplimientos de probation y CEC otorgadas, a partir de la desatención de factores criminógenos que antes eran contemplados y encausados con acciones específicas²².

Ello, más allá de las cuestiones vinculadas al registro de las asistencias mensuales o del mero control de las reglas que hayan sido resueltas en relación a las medidas PROB-CEC (art. 27 bis del CP), pues la nueva agencia mejorará también la gestión de esos informes hacia los juzgados y tribunales.

Recapitulando, la Red PROB-CEC que se encargaría del seguimiento, control y asistencia de las personas con suspensión de juicio a prueba y condenas de ejecución condicional, posee dos facetas muy importantes. La que depende del Poder ejecutivo provincial –con derivación en el municipal y a las organizaciones de la sociedad civil y con una participación esencial del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa -, gestionada con la creación de la Agencia PRP-CEC²³.

La Red PROB-CEC replicará para este sector de la población con una causa penal, la positiva realidad que trajo para la Justicia Nacional y Federal la creación de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (DECAEP), que depende del Poder Judicial y que apunta a buscar una eficacia estatal en la labor que no dependa sólo de las urgencias de una gestión gubernamental de cuatro años. Lo mismo sucedería aquí al integrar en la red PROB-CEC la labor del Poder Judicial, sin alejarlo en nada de sus funciones estrictamente jurisdiccionales²⁴.

²² En tanto el Convenio entre la Secretaría de Derechos Humanos de la que depende el PLB y el Procurador General tan solo contempla el control burocrático de presentaciones por personal no capacitado para esta población.

²³ La que se presenta acompañada como una alternativa posible de funcionamiento momentáneo hasta crear la agencia.

²⁴ Sobre la necesidad de no abordar funciones administrativas, pero abordar con eficacia el seguimiento judicial de las PRO-CEC, ver “Inclusión social, probation y política criminal democrática: Una conjugación posible” y otros textos e investigaciones más recientes que se adjuntan a la propuesta, vinculadas a su evolución provincial.